

# **INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE AIRE COMERCIALIZADORA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/449/23**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

## **1 ANTECEDENTES**

### **1.1 Denuncia por impago de peajes de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. y expediente sancionador archivado**

El 8 de octubre de 2021 se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, acerca de un incumplimiento de la obligación del pago de peajes de acceso por parte de la sociedad AIRE COMERCIALIZADORA S.L.

Con fecha 25 de octubre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC acordó incoar el correspondiente procedimiento sancionador ([SNC/DE/153/21](#)) dado que la infracción denunciada podría constituir una infracción grave según lo

establecido en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013).

En el ámbito de este procedimiento, el 22 de diciembre de 2021, AIRE COMERCIALIZADORA S.L., presentó alegaciones justificando el pago de la deuda con la distribuidora. Por ello, con fecha 24 de enero de 2022 se concluyó la finalización del procedimiento con archivo de las actuaciones.

Con fecha de 19 de octubre de 2023 se registró en la CNMC escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** denunciando la deuda que mantiene AIRE COMERCIALIZADORA S.L. con la distribuidora en concepto de peajes de acceso, que a 1 de octubre de 2023 era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

### **1.2 Informes del operador del sistema sobre la insuficiencia de compras**

De acuerdo con los informes mensuales del operador del sistema sobre los incumplimientos de las empresas comercializadoras que elabora con base en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, AIRE COMERCIALIZADORA S.L no ha estado adquiriendo la energía necesaria para el consumo de su cartera de clientes.

Así, desde enero de 2022 ha estado adquiriendo menos del 90% de la energía necesaria para el consumo de sus clientes y únicamente alcanzando un 10% en el último mes de cierre de liquidación.

#### ***Insuficiencia de compras de AIRE COMERCIALIZADORA S.L.***

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### **1.3 Escritos del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías, de impagos de las liquidaciones e informes del operador del sistema**

De acuerdo con los informes mensuales de incumplimientos de las comercializadoras de energía eléctrica AIRE COMERCIALIZADORA S.L. no tiene garantías depositadas desde octubre de 2022, y a 31 de agosto de 2023 el déficit acumulado de garantías era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

#### ***Incumplimientos de garantías de AIRE COMERCIALIZADORA S.L.***

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente, con fecha 26 de enero de 2023, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema denunciando el incumplimiento de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. de la obligación establecida en el Artículo 46.1.f), al no haber atendido el 28 de noviembre de 2022 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], sin que el sujeto dispusiera de garantías depositadas que permitieran el cobro total o parcial de la cantidad adeudada. Asimismo, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. incumplió su obligación de pago en la liquidación del operador del sistema con fecha de pagos y cobros del 29 de diciembre, en la que no atendió la totalidad de su obligación de pago, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], sin que la situación de ausencia de garantías hubiera variado respecto al mes anterior.

En el último informe disponible, correspondiente a agosto de 2023 se observa que, hasta ese mes, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. mantiene unos impagos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías. Ha pagado fuera de plazo la cantidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por lo que los impagos están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

*Impagos de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)*

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

#### **1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de AIRE COMERCIALIZADORA S.L.**

Con fecha 20 de octubre de 2023, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan sendos escritos de 3 de mayo de 2022 y de 4 de octubre de 2023 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en los que se denuncia una deuda total vencida e impagada en concepto de pago de peajes y cargos por parte de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Asimismo, se señalan los escritos e informes mensuales del operador del sistema en los que se denuncian los incumplimientos de prestación de garantías, impago de liquidaciones e insuficiencia de compras de energía.

A la vista de lo anterior, se inician acumuladamente los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que existe un déficit de pago de los peajes de acceso a la red de distribución eléctrica que presenta la empresa AIRE COMERCIALIZADORA, S.L. además de estar acompañado de un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del incumplimiento del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado*».

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa AIRE COMERCIALIZADORA S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red y 73.ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red y los cargos.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por AIRE COMERCIALIZADORA S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de AIRE COMERCIALIZADORA S.L.*

*c) Suspender el derecho de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de*

*la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) Eliminar las ofertas de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la resolución de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la resolución de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con AIRE COMERCIALIZADORA S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, «*a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre*».

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

#### ***3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica***

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de

distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.

De acuerdo con la información obrante en la CNMC, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. mantendría una deuda a 1 de octubre de 2023 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL] por impago de peajes de acceso.

Por tanto, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

### ***3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.***

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013 establece la obligación de las empresas comercializadoras de «Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones».

Adicionalmente, el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que “La compra de energía para los consumidores en el mercado es un requisito de capacidad técnica y económica cuyo cumplimiento será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”.

A este respecto, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. ha estado adquiriendo menos del 90% de la energía necesaria para el consumo de sus clientes desde enero de 2022. Y en junio de 2023 deja de comprar energía a pesar de mantener una cartera de clientes.



**Evolución de las compras en el mercado peninsular de AIRE COMERCIALIZADORA S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS la evolución de los consumidores suministrados por esta comercializadora ha ido disminuyendo, si bien aún mantiene casi 100 consumidores, dos de ellos industriales.

**Evolución de clientes de AIRE COMERCIALIZADORA S.L.**

Peaje	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22
2.0TD	151	144	134	121	117	112	106	97	87
3.0TD	20	20	20	13	13	13	11	10	9
6.1TD	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3.0TDVE	8	8	8	8	8				
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>174</b>	<b>164</b>	<b>144</b>	<b>140</b>	<b>127</b>	<b>119</b>	<b>109</b>	<b>98</b>

Fuente: SIPS (CNMC)

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe AIRE COMERCIALIZADORA S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber adquirido la energía necesaria para su cartera de clientes.

### **3.3 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido AIRE

COMERCIALIZADORA S.L. según información facilitada por el operador del sistema.

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de AIRE  
COMERCIALIZADORA S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Desde octubre de 2022 la comercializadora carece de garantías depositadas ante el operador, por lo que dicho operador no dispone de cobertura ante los eventuales impagos que puedan surgir por causa de la ausencia de compras de energía. En este sentido AIRE COMERCIALIZADORA S.L. están incumpliendo la obligación establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013 desde el pasado 28 de noviembre de 2022. De acuerdo con el último informe mensual disponible, correspondiente a agosto de 2023, el importe actualizado de los impagos en plazo de la liquidación del operador del sistema por parte de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. ascienden a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de los cuales [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] han sido pagados fuera de plazo, lo que ha supuesto unas pérdidas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

De estos datos, cabría concluir que AIRE COMERCIALIZADORA S.L. ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

#### **4 CONSIDERACIONES SOBRE VINCULACIONES CON OTRAS EMPRESAS**

El acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta la medida cautelar de *“Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por AIRE COMERCIALIZADORA S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.”* Esta medida se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013).

Según fuentes públicas, D. FRANCISCO JAVIER PONFERRADA LERA, actualmente administrador único de AIRE COMERCIALIZADORA S.L., es administrador único de AED ENERGIA ELECTRICA, S.L.



Por tanto, en cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, que se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por AIRE COMERCIALIZADORA S.L., a la comercializadora AED ENERGIA ELECTRICA, S.L.

## 5 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** AIRE COMERCIALIZADORA S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes, con un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por lo que habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**SEGUNDA.** AIRE COMERCIALIZADORA S.L. no estaría adquiriendo la energía necesaria para el consumo de su cartera de clientes. Desde septiembre de 2022, las compras de energía son inferiores al 90% del consumo de sus clientes. Y desde junio de 2022 no está adquiriendo energía a pesar de mantener una cartera de clientes. Por tanto, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

**TERCERA.** AIRE COMERCIALIZADORA S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), sin garantías depositadas desde octubre de 2022 y con un importe de garantías exigidas a 19 de octubre de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por tanto, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, desde el 28 de noviembre de 2022, AIRE COMERCIALIZADORA S.L. ha impagado varias liquidaciones del operador del sistema por un importe total de impagos en plazo que asciende a 422.303 euros hasta las liquidaciones efectuadas por este operador el mes de agosto de 2023. De este importe, 133.514 euros han sido pagados fuera de plazo, lo que ha supuesto unas pérdidas de 288.789 euros a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

La inhabilitación de AIRE COMERCIALIZADORA S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

**CUARTA.** En cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, que se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por AIRE COMERCIALIZADORA S.L., a la comercializadora AED ENERGIA ELECTRICA, S.L. por compartir ambas empresas administrador único.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.